



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-12004373- -APN-DGD#MPYT - C. 1715

VISTO el Expediente N° EX-2019-12004373- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente citado en el Visto se inició el día 27 de febrero de 2019 como consecuencia de la recomendación efectuada a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante Informe N° IF-2019-07541866-APN-CNDC#MPYT, con el fin de investigar la presunta infracción al Artículo 2° de la Ley N° 27.442, por parte de las firmas BRINK'S ARGENTINA S.A., PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A., o cualquier otra persona humana o jurídica que opere o no, facilite, colabore o actúe en los mercados donde las conductas se desarrollen.

Que el mencionado informe, fue emitido en el marco de la concentración económica que tramitó bajo el expediente EX-2017-15329072-APN-DDYME#MP, caratulado "CONC. 1490 - BRINK'S ARGENTINA S.A. Y ADOLFO RUBEN MATEUS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156" y su acumulado, el Expediente EX-2017-17644576-APN-DDYME#MP caratulado "CONC. 1500- BRINK'S ARGENTINA S.A., MIGUEL ANGEL MILANO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156".

Que la operación que dio origen al primero de los expedientes EX-2017-15329072-APN-DDYME#MP, fue notificada con fecha 25 de julio de 2017 y consistió en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria, la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. sobre la empresa MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A., mediante la compra del CIEN POR CIENTO (100%) de sus acciones, que se encontraban en manos del Señor Adolfo Rubén MATEUS.

Que, asimismo, la operación fue instrumentada mediante Oferta Irrevocable enviada por el vendedor a la firma BRINK'S ARGENTINA S.A, con fecha 10 de julio de 2017, la cual fue aceptada en la misma fecha y el cierre de la operación tuvo lugar el día 18 de julio de 2017.

Que en fecha 18 de agosto de 2017 se notificó ante la citada Comisión Nacional, la operación que tramita bajo el expediente EX-2017-17644576-APN-DDYME#MP, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria, la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. sobre la empresa MACO LITORAL S.A., mediante la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de sus acciones, que se encontraban en manos de los señores Miguel Ángel MILANO, Marcelo Adrián MILANO y Adolfo Rubén MATEUS.

Que esta operación fue instrumentada mediante Oferta Irrevocable enviada por los vendedores a la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. con fecha 4 de agosto de 2017, la cual fue aceptada en la misma fecha y el cierre de la operación tuvo lugar el día 14 de agosto de 2017.

Que, como consecuencia de las operaciones mencionadas precedentemente, la firma THE BRINK'S COMPANY adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas MACO CAUDALES S.A. y MACO LITORAL S.A.

Que de lo expuesto anteriormente, surgían elementos que fundaron la recomendación para que el ex Secretario de Comercio Interior, ordenara la iniciación de este expediente con el fin de que se investigara la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley N.º 27.442, por parte de las firmas BRINK'S ARGENTINA S.A., PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A., o cualquier otra persona humana o jurídica que opere o no, facilite, colabore o actúe en los mercados donde las conductas se desarrollen.

Que la conducta investigada consistió en la posible cartelización de las empresas de transporte de caudales, en particular de las de mayor participación de mercado, las firmas BRINK'S ARGENTINA S.A. y PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.

Que se analizó la existencia y efectos de las barreras a la entrada, así como del intercambio y transparencia de información entre los competidores, se consideró la información disponible sobre cambios de empresas proveedoras de los demandantes del servicio de transporte de caudales, como posibles indicios de mecanismos de reparto de zonas o clientes.

Que, asimismo, se analizaron los mecanismos de fijación de las tarifas cobradas por las Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores dominantes a sus distintos clientes, con el objeto de evaluar su posible homogeneidad y/o la existencia de paralelismo en los incrementos tarifarios registrados a lo largo del tiempo, lo cual permitirá establecer si existen indicios compatibles con un acuerdo para fijar precios o un reparto de clientes.

Que, por último, se realizó un análisis de los procesos licitatorios llevados a cabo por el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, de este modo, el hecho de que la firma PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. cotice siempre valores mayores a la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. no basta para tener por acreditada una conducta anticompetitiva, y de la prueba obrante no se ha podido verificar un patrón de reparto de clientes, ni siquiera indiciariamente, que permita atribuir ese comportamiento a un acuerdo entre competidores para "establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas".

Que en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se emitió el Informe Técnico número IF-2024-06802917-APN-DNCA#CNDC de fecha 19 de enero de 2024, correspondiente a la "C.1715".

Que, a fin de cumplir con lo observado por la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las actuaciones fueron devueltas a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, estando los autos en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y atento a que, mediante Decreto N° 100 de fecha 30 de enero de 2024, se han producido las designaciones de sus autoridades, se procedió analizar el Informe Técnico IF-2024-06802917-APN-DNCA#CNDC del día 19 de enero de 2024.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su nueva conformación no advierte observaciones que formular al mencionado Informe Técnico, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Artículo 38 de la Ley N° 27.442, en razón de lo dispuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Iníciase una investigación de mercado en los términos del Artículo 28, incisos f) y h) de la Ley N° 27.442 a fin de analizar las barreras legales existentes en el mercado de transporte de caudales, y en caso de ser necesario, emitir una opinión a fin de agilizar el proceso competitivo en el sector.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 2 de febrero de 2024, correspondiente a la "C. 1715", emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que identificado como Anexo IF-2024-12160808-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la parte interesada.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.02.08 13:55:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.08 13:56:59 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Se eleva para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2019-12004373-APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “C. 1715 - INVESTIGACIÓN DE OFICIO DEL TRANSPORTE DE CAUDALES S/ INFRACCIÓN LEY 27.442”.

I. ANTECEDENTES

1. Este expediente se inició con motivo de la recomendación efectuada a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) mediante Informe N.º IF-2019-07541866-APN-CNDC#MPYT del 7 de febrero de 2019 (obrante bajo el número de orden 2).
2. Dicho informe se emitió en el marco de la operación de concentración económica que tramitó bajo el Expediente EX-2017-15329072-APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC. 1490 - BRINK'S ARGENTINA S.A. Y ADOLFO RUBEN MATEUS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” (en adelante, “CONC. 1490”) y su acumulado, el Expediente EX-2017-17644576-APN-DDYME#MP, caratulado “CONC. 1500- BRINK'S ARGENTINA S.A., MIGUEL ANGEL MILANO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156” (en adelante, “CONC. 1500”).
3. La recomendación efectuada por esta CNDC fue receptada por el entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, mediante NOTA NO-2019-11524015-APN-SCI#MPYT del 5 de febrero de 2019 e incorporada bajo el número de orden 3, prestando conformidad con el inicio y tramitación de esta investigación en los términos aconsejados.

II. ANÁLISIS

4. Analizada la información obrante en la CONC. 1490, la CONC. 1500 y la respuesta a los requerimientos efectuados a distintos organismos y entidades bancarias, se efectuó el análisis jurídico económico pertinente y se emitió, 19 de enero de 2024, el Informe Técnico IF-2024-06802917-APN-DNCA#CNDC, obrante bajo el número de orden 277.
5. El 30 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería del Ministerio de Economía emitió Dictamen IF-2024-10814501-APN-DALCYM#MEC, obrante bajo el número de orden 285.

6. A los fines de cumplir lo observado por la referida Dirección en el dictamen mencionado *ut supra*, la SECRETARÍA DE COMERCIO ordenó la devolución de este expediente a esta CNDC mediante proveído PV-2024-11001673-APN-SC#MEC, obrante bajo el número de orden 287.
7. Estando los autos en esta CNDC y atento a que, mediante Decreto 100/2024 del 30 de enero de 2024, se han producido las designaciones de sus autoridades, se procedió a analizar el Informe Técnico IF-2024-06802917-APN-DNCA#CNDC del 19 de enero de 2024.
8. Esta CNDC en su nueva conformación no advierte observaciones que formular al mencionado Informe Técnico, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

III. CONCLUSIONES

9. Por todo lo expuesto, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: (i) ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 27.442, e (ii) iniciar una investigación de mercado en los términos del artículo 28, incisos f) y h) de la misma norma, a fin de analizar las barreras legales existentes en el mercado de transporte de caudales y, en caso de ser necesario, emitir una opinión a fin de agilizar el proceso competitivo en el sector.
10. Elévese el presente dictamen para la prosecución del trámite.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1715 - Dictamen Archivo Art. 38 Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.02.02 12:21:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.02.02 12:26:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.02.02 12:31:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.02.02 13:05:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires